

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2011062336)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose la nueva denominación de la Consejería de Salud y Política Social y atribuyendo a la misma las competencias en materia de sanidad y dependencia, de consumo, de emigración y retorno, de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales.

Mediante Decreto 211/2011, de 5 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social.

La entrada en vigor de los citados decretos hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones de competencias al nuevo marco de atribución competencial de la titular de la Consejería de Salud y Política Social, es por ello que al amparo de lo establecido en los artículos 36, 72, 73 y 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Política Social las siguientes competencias:

- a) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto, las que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36. e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe inferior a 250.000 €.
- b) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que el importe total de lo contratado no supere la cantidad de 250.000 €.
- c) En materia de personal, las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal en sus apartados a) y d).

d) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la cuantía de la indemnización no supere la cantidad de 250.000 €.

No obstante, queda exceptuada de esta delegación, las competencias señaladas en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo. Delegar en el titular de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, la competencia que en materia de responsabilidad patrimonial me atribuye el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, cuando la cuantía de la indemnización no supere la cantidad de 250.000 €.

Tercero. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación Administrativa de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Política Social, las competencias de ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en los apartados cuarto y sexto de esta resolución.

Cuarto. Delegar en los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, las siguientes competencias:

- a) La competencia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas en el ámbito de sus respectivas provincias.
- b) Las competencias en materia de contratación administrativa y correspondiente ejecución del gasto, que me atribuyen el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto a los contratos menores de obras, cuyo importe total sea igual o inferior a 9.000 €; y suministros y servicios, cuyo importe total sea igual o inferior a 6.000 €, que se realicen en el ámbito de sus respectivas provincias, cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto.
- c) Todas las competencias que en materia de gastos y pagos se deriven de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES), reguladas en el Decreto 281/2011, de 18 de noviembre, o en su caso, la norma que lo sustituya.

Quinto. Delegar en el titular de la Secretaría General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias, las siguientes competencias:

a) Las competencias atribuidas a la Consejera de Salud y Política Social para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas, en materia de familia, infancia, adolescencia, inclusión social y atención social primaria e inmigración, gestionados por la Secretaría General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias y, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones, sobre dichas materias, que sean competencia de tramitación de la citada Secretaría General, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

- b) Las competencias atribuidas a la Consejera de Salud y Política Social para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en aquella Secretaría General en materia de familia, infancia, adolescencia, inclusión social y atención social primaria e inmigración y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renuncias de las subvenciones que se deriven de estos.
- c) En materia de voluntariado social, las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.
- d) En materia de uniones de hecho, las competencias atribuidas por el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para resolver disponiendo la inscripción en el Registro o denegándola.

Sexto. Delegar en los titulares de las Direcciones de los Centros adscritos a la Secretaría General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias, la competencia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos Centros.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73. 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Décimo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en el apartado anterior realizados hasta la fecha de la presente delegación de competencias quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2011.

La Consejera de Salud y Política Social, MARÍA JERÓNIMA SAYAGUÉS PRIETO